

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del oficio de la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, en que participa que las sesiones del Congreso nacional pedagógico han de verificarse en dicha capital desde el día 5 al 12 del mes de Agosto próximo, y accediendo á los deseos manifestados por la Asociación referida; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública para que sin necesidad de licencia puedan concurrir á las sesiones que celebre el Congreso nacional precitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

El Cónsul general de España en Túnez, con despacho fecha 18 de Julio último, remite á este Ministerio la traducción del siguiente decreto del Bey (fecha 26 Chawal 1.305) 5 de Julio de 1888:

«Artículo 1.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que entre en el canal de la Goleta pagará un derecho de 0'50 pesetas por tonelada de registro.
Art. 2.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que haya pagado el derecho de entrada, podrá permanecer un mes en el canal ó en la dársena sin pagar nuevo derecho, á reserva de lo que previene el art. 3.º

Pasado dicho plazo pagarán por todo mes más ó fracción de mes, un derecho de 0'25 pesetas por tonelada de registro.

Art. 3.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que entre cargado en el canal ó dársena de la Goleta, deberá haber descargado en el término de quince días las mercancías destinadas á la Goleta ó Túnez.

Art. 4.º Los buques que fondeen en la rada de la Goleta, así como los que entren en el canal ó en la dársena, pagarán un decreto fijo de aguada de 0'50 pesetas por cada hombre de tripulación.

Los buques cuya tripulación pase de 16 hombres no pagarán más que por 16 hombres.

Art. 5.º Se exceptúan del pago de dichos derechos de canal y aguada:

1.º Los buques de guerra y los pertenecientes á las Administraciones públicas tunecinas.

2.º Los buques en arribada forzosa por causa de fuerza mayor (mal tiempo, averías), aun si descargasen todas ó parte de sus mercancías, con tal de que no hagan ninguna operación de comercio, ni aguada, ni provisiones.

3.º Las mahonas, chalupas de vapor, barcazas y en general todas las embarcaciones empleadas exclusivamente en el servicio de la rada y que

se hallen inscritas en la Capitanía de puerto.

Art. 6.º Los buques en arribada forzosa, por causa mayor (mal tiempo, averías), si durante su permanencia hiciesen aguada ó tomasen provisiones, pagarán la mitad de los mencionados derechos de canal y aguada.

Art. 7.º Las disposiciones del decreto de 20 Sfar 1.305, se aplicarán á los derechos de canal y aguada.

La Administración del puerto está encargada de la liquidación, y la Administración de Aduanas de la recaudación de los derechos de canal y aguada.

Art. 8.º Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores contrarias al presente decreto y al de 21 Moharriem 1.288.

Visto para la promulgación y ejecución.

Túnez 6 de Julio de 1888.—El Ministro Plenipotenciario, Residente general de la República francesa, Firmado J. Manicault »

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 6 de Agosto)

El Cónsul de España en el Pireo, en despacho fecha de 25 de Julio último, remite á este Ministerio los artículos 55 al 58 de la ley orgánica de Aduanas de Grecia, cuyo riguroso cumplimiento previene aquel Gobierno por recientes disposiciones motivadas por desaparición de objetos antiguos de los museos.

«Art. 55. Todo buque que llegue ó que parta, debe someterse á la visita de la autoridad de Aduanas, que tendrá lugar después de la entrega de los manifiestos y declaraciones suplementarias.

Art. 56. Los buques de guerra helénicos están también sujetos á la visita, pero el Director de la Aduana debe previamente informar al Comandante y entrar en el buque acompañando del Capitan de puerto.

Art. 57. El Jefe de la Aduana debe visitar á su partida todo buque some-

tido á visita. Tiene también el derecho de visitar los buques que anden en el puerto todas las veces que lo juzgue necesario. El Capitan de puerto puede siempre acompañar al Jefe de la Aduana, y debe hacerlo en la visita de partida.

Art. 58. En caso de resistencia á la visita de la autoridad de Aduanas por un Capitan griego, se le obligará por el Capitan de puerto y se le condenará á una multa de 25 á 100 drachmas. Si el Capitan es extranjero, las disposiciones se aplicarán con el concurso de su Consulado, y en ausencia de este, bajo la vigilancia del Capitan de puerto.»

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Esta Dirección ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Instrucción vigente de 27 de Abril de 1875, poner de manifiesto en las oficinas de la Sección del ramo durante el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio, el expediente de clasificación de las fundaciones de D. Juan Fernandez de Isla, para que todos los que se crean interesados en dichas fundaciones expongan dentro del referido plazo cuanto á su derecho convenga al efecto de la clasificación.

Madrid 7 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REEMPLAZOS.

Circular número 219.

Habiendo acudido á este Gobierno

de mi cargo el señor Coronel Jefe de la zona militar de esta plaza quejándose de que á pesar de repetidas reclamaciones dirigidas á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no puede conseguir se reintegren á la Caja del batallon Depósito de esta zona las cantidades por que se hallan en descubierto de socorros suministrados á los reclutas de los mismos que estuvieron en observacion de los reemplazos de 1885, 1886 y 1887; y no pudiendo mi autoridad consentir por más tiempo tal morosidad, prevengo á los señores Alcaldes de los indicados Ayuntamientos satisfagan con toda brevedad á dicha Caja las cantidades que se indican, esperando de su celo que sin dar lugar á nuevo recuerdo cumplirán las obligaciones que su cargo les impone en este particular.

Santander 6 de Agosto de 1888

El Gobernador,
Rafael Martos.

BATALLON DEPÓSITO DE SANTANDER N.º 133

Relacion expresiva de los Ayuntamientos que están pendientes de pago por socorros suministrados á útiles condicionales en observacion de los reemplazos de 1885, 86 y 87.

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Santa Cruz de Bezana	27	»
Pielagos.	35	»
Bareyo	18	»
Bárcena de Cicero	15	»
Rivamontan al Monte	7	50
Penagos.	8	»
Meruelo.	8	»
Arenas	38	»
Cieza	21	»
Potes	7	»
Molledo	16	50
Los Corrales	10	»
Miengo	9	»
Torrelavega	36	»
Guriezo	3	»
Laredo	8	»
Ampuero	15	50
Voto	23	50
Villacarriedo	15	50
Villafufre	2	»
Selaya	15	50
Puente-Viesgo	5	»
Santiurde de Toranzo	27	50
Santa María de Cayon	30	»
Luena	31	50
Cabezón de la Sal.	35	50
Cabuérniga.	7	»
Yuso.	13	»
Las Rozas	30	»
Santiurde de Heinoso	4	»
Valdeprado	27	»
Rionansa	2	50
San Felices.	9	»
Entrambasaguas	1	»
Enmedio.	9	50
Vega de Pas	17	50
Santillana	14	50

Santander 3 de Agosto de 1888.—El Jefe del Detall, Andrés Vazquez.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Ferrer.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 220.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice

á este de la Gobernacion con fecha 11 de Julio próximo pasado lo siguiente:

Excmo Sr: El Cónsul de España en Guayaquil dice á este Ministerio en despacho número 10, fecha 25 de Mayo, lo que sigue:

El dia 23 de los corrientes falleció á las siete de la noche en esta ciudad, de disentería, abintestado, el señor don José Gomez Prio, comerciante, natural de Molledo, provincia de Santander, á la edad de 55 años.

El entierro se verificó hoy y los funerales tendrán lugar el dia 30 del que va á finar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de la referida provincia á fin de que se enteren las personas á quienes pueda interesar.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. á los efectos que se indican en la preinserta comunicacion.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los parientes del finado don José Gomez Prio.

Santander 8 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANANTDER.

SUBASTA.

El dia 20 del mes de Setiembre á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comision en quien su señoría delegue y con asistencia del Diputado señor don Norberto Ibarra, la subasta de impresion de las listas electorales para Diputados á Cortes por la provincia y para Diputados provinciales por los distritos de Santander, Torrelavega y Santoña.

Dichas listas estarán á disposicion del público en los dias laborables y durante las horas de oficina en el negociado correspondiente de la Secretaría de esta corporacion.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

Primera. El contratista se compromete á imprimir quinientos ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes é igual número de las de Diputados provinciales y á entregarlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la adjudicacion del contrato.

Segunda. La impresion se hará de modo que puedan separarse unas de otras las diversas secciones electorales, en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas, casillas y tipo de letra con que se hizo la de las listas de electores de Diputados á Cortes y de Diputados provinciales, publicadas ultimamente.

Tercera. El servicio se subasta por la cantidad alzada de 1.250 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará haber consignado en la caja de fondos pro-

vinciales la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, en concepto de depósito provisional.

Quinta. La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones de este, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N. vecino de , se comprometo á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados á Cortes por la provincia y otros quinientos de las de Diputados provinciales de los distritos de Santander, Torrelavega y Santoña, ultimamente rectificadas, con arreglo á las condiciones del propio servicio, publicadas en el *Boletín oficial* del dia por la cantidad de pesetas (en letra)

Sexta. La adjudicacion se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa para los fondos provinciales.

Sétima. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales que á la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto, entre los autores de ellas, nueva licitacion verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas una.

Octava. Hecha que sea la adjudicacion, se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato, para lo cual se elevará el depósito interino al veinte por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio.

Novena. Será obligacion del contratista satisfacer los gastos del acta del remate y de la escritura pública del contrato, debiendo presentar una copia de este último documento en la Secretaría de la corporacion en el término de diez dias.

Décima. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio, ni la rescision del mismo contrato.

Undécima. Si el contratista no cumpliese alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial y se hará efectiva por medio de multas.

Duodécimo. Se fija como maximum del importe de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior la cantidad de 250 pesetas.

Santander 6 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurua.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE

TORRELAVEGA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo último, hago saber que don Jesús Sanchez de Tagle, Recaudador de contribuciones de esta zona, tomó posesion de su cargo el dia 18 del pasado Julio, teniendo establecida su oficina en la villa de Santillana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrelavega 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Camilo Marin

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo último, hago saber que don Venancio Fernandez Yañez, Agente ejecutivo de este partido, tomó posesion de su cargo el dia 16 del pasado Julio, teniendo establecida su oficina en la villa de Santillana.

Lo que se publica para general conocimiento

Torrelavega 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Camilo Marin.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitán del puerto del mismo nombre.

Hago saber: Que el dia 2 del corriente mes encontró en la mar la lancha de esta inscripcion marítima nombrada «Vizcaina Montañesa,» folio 96, patron Gregorio Vital, de esta matrícula, y como á 24 millas de la costa N. S. con el monte Candina, una cuarterola que al parecer es de petróleo, sin ninguna inicial.

Lo que se anuncia al público para los que se crean acreedores á dicha cuarterola, pueden hacer sus reclamaciones en el término de treinta dias, pasados los cuales se le adjudicará á los halladores.

Castro-Urdiales 3 de Agosto de 1888.—Francisco Salvidea.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, se anuncia su provision por el término de cuatro años bajo las condiciones siguientes: El Ayuntamiento satisfará mensualmente cinco pesetas por cada familia pobre, computando el número de cuatro hospicianos para constituir una de dichas familias, siendo de 150 á 200 el de las que compondrán la lista municipal.

El farmacéutico titular habrá de tener establecimiento en este distrito municipal para suministrar por sí mismo ó por persona que le represente, á las familias alistadas los medicamentos que receten los médicos titulares, quedando relevado de la obligacion de suministrar los llamados específicos de composicion secreta é ignorada, así como las sanguijuelas.

Los solicitantes podrán presentarse ó dirigirse á la Alcaldía durante el presente mes.

Laredo 6 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.

EDICTO.

Don Manuel Gonzalez Quijano y García del Rivero, Juez municipal de San Felices de Buelna.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario, propietario y suplente, de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud su fé de bautismo, certificacion de buena conducta y títulos que justifiquen su aptitud.

San Felices de Buelna 4 de Agosto de 1888.—Manuel Gonzalez Quijano.—Por su mandado, el secretario interino, Juan Iturbe.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En el pueblo de Barrio de este distrito municipal se halla puesto en custodia un caballo de las siguientes señas:

Pelo castaño con estrella y un poco blanco el bebedero, calzado de las manos y un pié, como de edad de cuatro á cinco años, azada como seis y media cuartas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle previo pago de gastos ocasionados, por término de ocho dias, pues pasado este plazo se substará para con su importe cubrir dichos gastos que se ocasionen.

Vega de Liébana á dos de Agosto de 1888.—El Alcalde Teniente primero, P. D., Pedro Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. LEANDRO CANO GRACIA, Capitan del batallon depósito de Santoña y Fiscal instructor, nombrado para instruir la sumaria que se instruye al recluta Luis Garma Negrete, No habiéndose presentado para la concentracion y destino á cuerpo activo el citado recluta, de este último reemplazo, correspondiente á esta zona militar de Santoña, natural de Guisano, provincia de Santander, á quien se le está sumariando por el delito de desercion, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en el local que ocupan las oficinas del batallon depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza á dar sus descargos, y de no verificarlo en el tiempo señalado se le juzgará en rebeldía

Santoña 3 de Agosto de 1888.—Leandro Cano.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el expediente de ejecucion de sentencia contra Manuel Fresno Mayor en causa por hurto á Manuel Reinaldo, se halla acordado restituir á este último las monedas que le fueron sustraídas, compareciendo al efecto en la Escribanía del infrascrito con tal objeto, en el plazo de 15 dias.

Y para su notificacion por medio del *Boletín oficial* de la provincia mediante ignorarse su paradero, se expide la presente en Santander á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Genaro Perez.

D. JOAQUIN CORTÉS Y SAMIT, Teniente de primera clase, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en sus Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto al prófugo de la inscripcion marítima de esta provincia Ricardo de la Herrán y Márcos, natural de Soja, provincia de Santander, hijo de Primitivo y de Leopolda, de 20 años de edad, inscripto en Cádiz

en Enero del 87 con el folio 1.403, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en esta Comandancia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido sea remitido por tránsito de justicia á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de esta Comandancia.

Cádiz 29 de Julio de 1888.—Joaquin Cortés.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de quince dias que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, cito y llamo á don Manuel Ruiz y Gomez, vecino de Castañeda, ausente, de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado á recibir cuatro pesetas setenta y un céntimos que le han pertenecido en la distribucion de costas hechas en expediente de exaccion contra Juan Pardo Sainz, por los derechos devengados como Secretario que fué del Juzgado municipal de dicho Castañeda; previniéndole que de no comparecer por sí ó por medio de persona que legítimamente le represente dentro de indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino García.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Hago saber: que el diez y ocho del actual á las once se sacará á subasta por segunda vez una escopeta sistema pistón antigua bajo el tipo de cinco pesetas sesenta y tres céntimos, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y se vende en el expediente de exaccion de costas impuestas á Anacleto Bolado en causa por lesiones.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Genaro Perez.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instruccion de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al que dice llamarse Alfredo Meunie y ser de nacionalidad francesa, para que comparezca ante este Juzgado de instruccion á prestar declaracion indagatoria y constituirse en prision provisional en la causa que se sigue por estafa de haber vendido el treinta y uno de Julio último en esta villa una yegua con sus aparejos, propia de don Victor Guimon, vecino de Bilbao, que sola habia prestado para la corrida de caballos que habia de verificarse el dia cinco del actual en la ciudad de Santander; bajo apercibimiento que de no com-

recer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de expresado Alfredo Meunie, cuyas señas se expresarán á continuacion, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Castro-Urdiales á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas del procesado Alfredo Meunie.

Edad como de 50 años.
Estatura regular.
Pelo corto, rizado y entrecano.
Barba afeitada.
Nariz gruesa.
Boca regular.
Ojos azules.
Tiene una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda.

Viste pantalon, americana y chaleco de lanilla clara, sombrero hongo, un pañuelo de seda blanco de corbata, usa guantes de gamuza para montar á caballo y es de profesion jokey y castador.

Licenciado don Julian Garcia Gutierrez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, á virtud de licencia que se halla disfrutando este.

Hago saber: Que por auto de este dia he admitido la demanda presentada en este Juzgado por don José de la Peña y Merino, vecino de esta villa, sobre que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Santander, seccion de esta villa, por reunir los requisitos que exige la ley electoral, los individuos siguientes:

- D. Santiago Garcia Badillo.
- Casimiro Diaz Mesones.
- Valentin Gallo Diez.
- Eustaquio Gomez Diez.
- Prudencio Gutierrez Vilda.
- Juan Martinez Rodrigo.
- Andrés Mediavilla Proaño.
- Francisco Olivares Ruiz.
- Tomás Perez Ruiz.
- Ramon Perez Peña.
- Gastor Ruiz Valle.
- José Ruiz Gonzalez.
- José Bábago Rios.
- Primitivo Terceño Hidalgo.
- Alejandro Viana Fernandez.
- Tomás Hernando Martinez.
- Luis Soria Portales.
- Alejandro Juan de Málaga.
- Angel Cantolla.
- Evaristo Gutierrez Argüeso.
- Juan Fernandez Terán.
- Estanislao Ruiz Hoyos.
- Santiago Frontal Real.
- Miguel Huerta.
- Antonio Zaldívar Gonzalez.
- Anselmo Garcia Quevedo.
- Juan Tercero Torrijos.
- Fermín Garcia Gutierrez.
- Vicente Valenciaga Lamazarroso.
- Manuel Saiz Gonzalez.
- Manuel Morante Mantilla.
- José Macho Mora.
- Emeterio Morante.
- Domingo Alonso.
- Agapito Gutierrez y Gutierrez.
- Laureano Obeso Carrera.
- Cipriano Noriega.

- Jerónimo Tomé Vivar.
- José Gutierrez Lantaron.
- Teodomiro Llano Diaz.
- Antonio Alvarez.
- Agustin Lopez Mendez.
- Nicanor Garcia Gutierrez.
- Manuel Mas Quesada,

todos vecinos del Ayuntamiento constitucional de esta villa y mayores contribuyentes.

Y habiendo mandado publicar por edictos dicha pretension en la forma que determina el artículo veintisiete de la ley electoral para que las personas á quienes interese oponerse lo verifiquen dentro del término de los veinte dias designados á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente á los fines indicados.

Dado en Reinosa á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Garcia Gutierrez.—P. S. M., Timoteo Lucio.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Narciso Vega, que á principios de Enero último estuvo tres dias en esta capital acompañando á su amo Pedro de la Iglesia con quien se hospedó en casa de Faustina Obregon Fernandez, conocida por la *Reala*, marchándose despues á Santillana y recorriendo con Iglesia varios pueblos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, así como los nombres de sus padres, constanding únicamente las señas que al final se expresan, para que dentro del término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado de instruccion, sito en la calle de Cañadio, número uno, piso tercero derecha, á prestar declaracion i quisitiva en el sumario criminal que se le instruye en union del Iglesia por estafa de dos mil cincuenta pesetas llevada á cabo en perjuicio de don Pedro Gutierrez Madrid, sobre las once de la mañana del siete de Enero último en una taberna de la calle del Cuadro de esta ciudad, apercibiéndole que si no compareciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Vega á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Manuel Castrillo.

Señas.

Es jóven, como de veinte años, estatura regular, color moreno, barbilla lampiño, vestía traje de paño oscuro y sombrero hongo.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer dictada á instancia del Procurador Alvarez, en representacion de don Lorenzo Murga y Ochoa en los autos de tercera de dominio á 14 000 pesetas embargadas en la causa criminal que por falsificacion y otros delitos se si-

que á don Pascasio Murga y Ochoa, promovidos contra el señor Fiscal don Emeterio Peña y Conde, como marido de doña Isabel Herrera y don Pascasio Murga y Ochoa, se emplaza á este último por segunda vez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles contados desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, y se le previene que transcurrido este segundo término á instancia del actor, se le declarará rebelde y se dará por contestada la demanda entendiéndose sus notificaciones con los estrados del Tribunal.

Santander 7 de Agosto de 1888.—
Juan Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Meliton Bulogio del Hoyo Sierra, natural de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, en este partido, de treinta y seis años de edad y cuya actual residencia se ignora, hijo y heredero de D. Andrés del Hoyo Monasterio, que falleció en el pueblo de Suesa, de donde era vecino, el día cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su dicho padre el D. Andrés, que ha sido prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y con poder de D. José Almiñaque Cagigal, vecino y del comercio de Santander; en la inteligencia de que si no comparece seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Santona á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—

Miguel Lopez —P. S. M., Juan Fernandez Camparo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deterioro antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este

término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el día trece de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia militar y Comisarías de Guerra de Logroño, Santoña, Santander y Soria, por medio de primera subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima,

con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarías, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE. — Hectólitos.	CARBON. — Quintales métricos.	PAJA. — Quintales métricos.
Burgos	103	2173	1048
Logroño	48	718	554
Santander	»	217	»
Santoña	37	982	423
Soria	»	261	»

Burgos 3 de Agosto de 1888.—Eduardo Alonso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de según cédula personal que presenta con el número enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorías de Burgos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitra de aceite	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de encina	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja de centeno	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Hectólitra de aceite	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de encina	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja de centeno	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de encina	para Santander	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Santander	á	pesetas	céntimos.
Hectólitra de aceite	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja de trigo	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de encina	para Soria	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Soria	á	pesetas	céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño talon del depósito que justifica el de pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su sucursal de la provincia de) que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)